

41 42

1 **ACTA 10-19** 2 Sesión Extraordinaria 03 3 4 Acta número DIEZ correspondiente a la sesión extraordinaria número 03 celebrada por el Concejo de 5 Distrito de San Rafael del cantón de Escazú, período dos mil dieciséis – dos mil veinte en las instalaciones de la Escuela de Guachipelín a las nueve horas con del 08 de agosto de 2019 con la 7 asistencia de las siguientes personas: 8 MIEMBROS PRESENTES EN ESTA SESIÓN: 9 10 SINDICA PROPIETARIA: Ruth López Elizondo 11 12 **CONCEJAL PROPIETARIO** Jean Paul Van Der Laat Ulate 13 SINDICO SUPLENTE Luis Gustavo Socatelli Porras 14 CONCEJAL SUPLENTE. Rosa Matamoros León 15 16 La representante de la Municipalidad de Escazú: Sra. Silvia Rímola Rivas. 17 PRESIDE LA SESIÓN: El Sra. Ruth López Elizondo, Síndica Propietaria. 18 19 20 MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓN: 21 22 Roberto Enrique Romero Mora Concejal suplente 23 Concejal propietario Mary Heigld Wones 24 Alberto Oreamuno Gutiérrez. Concejal suplente 25 Concejal suplente Patricia Leandro Tabash Concejal suplente 26 Rosa Matamoros León 27 Concejal propietario Sandra Rojas Araya 28 Concejal propietario Orlando Ortíz Albarracin 29 30 Además, se tienen los representantes de las siguientes comunidades: 31 ARTÍCULO I. ORDEN DEL DÍA: 32 33 34 I. ORDEN DEL DÍA 35 II. AUDIENCIAS (ATENCIÓN AL PÚBLICO) III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. 36 37 IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 38 V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE. 39 VI. MOCIONES. 40 VII.ASUNTOS VARIOS.



II.- AUDIENCIAS (ATENCIÓN AL PÚBLICO)

Inciso No. 1: Se recibe a la Sra. Pamela Solano miembro de la Policía Municipal de Escazú, para realizar la presentación de Programa de Brigadas para la Escuelas del Cantón de Escazú, que actualmente registran un total de seis centros educativos.

Se anexa a continuación el detalle de la presentación.

III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Inciso No. 1: Se da por conocida Acta No. 09-19, más no así aprobada, por ser esta reunión extraordinaria.

IV.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

Inciso No. 1: Se conoce detalle de la correspondencia.

REMITENTE	OFICIO	DETALLE
Sra. Ruth López Elizondo. Síndica propietaria	Correo electrónico del 06 de agosto del 2019	Se recibe el acta N°09-2019 para ser conocida y aprobada
Silvia Rimola Rivas. Planificación institucional	PE-125-2019 remitido el 09 de julio del 2019	Traslado de las actas N°05-2019 a la N°08-2019 al Concejo Municipal y Alcaldía.
Alcalde Arnoldo Barahona Cortés / Vicealcaldesa Luisiana Toledo Quirós.	AL-1356-2019 con fecha de remitido el 06 de agosto del 2019	En respuesta al acuerdo N°20-2019 se adjunta el oficio P-SC-161-2019
Alcalde Arnoldo Barahona Cortés / Vicealcaldesa Luisiana Toledo Quirós.	AL-1357-2019 con fecha de remitido el 01 de agosto del 2019	En respuesta al acuerdo N°07-2019 se adjunta el oficio ACHi/20-2019 y el DVD con los planos de la Urb. Trejos Montealegre.
Alcalde Arnoldo Barahona Cortés / Vicealcaldesa Luisiana Toledo Quirós.	AL-1358-2019 con fecha de remitido el 06 de agosto del 2019	En respuesta al acuerdo N°11-2019 se adjunta el oficio COP-0230-2019 en el que se informa de las respectivas coordinaciones para la demarcación con cebras en las escuelas del distrito en el momento que se cuente con las



		condiciones apropiadas.
Alcalde Arnoldo Barahona Cortés / Vicealcaldesa Luisiana Toledo Quirós.	AL-1361-2019 con fecha de remitido el 06 de agosto del 2019	En atención a los acuerdos N°13-2019 y N°16-2019 se adjuntan los oficios DA-343-2019, el DM 2019-1718, DVIC-TC-2019-32 y el DVT-DGIT-TC-2019-159 para colocación de barandas de protección en varios puentes ubicados sobre la ruta nacional
Alcalde Arnoldo Barahona Cortés / Vicealcaldesa Luisiana Toledo Quirós.	AL-1362-2019 con fecha de remitido el 06 de agosto del 2019	En respuesta al acuerdo N°14-2019 se adjunta el oficio MSP-1591-2019 en el que se indica es necesario realizar valoraciones del caso para impulsar proyecto de reforma de ley ante la Asamblea Legislativa.
Alcalde Arnoldo Barahona Cortés / Vicealcaldesa Luisiana Toledo Quirós.	AL-1363-2019 con fecha de remitido el 06 de agosto del 2019	En respuesta al acuerdo N°17-2019 se adjunta el oficio GES-267-2019, DS-150-2019 y el GCO-397-2019 análisis técnico de carácter integral en el proceso de becas y subsidios socioeconómicos a familias usuarias.
Alcalde Arnoldo Barahona Cortés / Vicealcaldesa Luisiana Toledo Quirós.	AL-1364-2019 con fecha de remitido el 06 de agosto del 2019	En respuesta al acuerdo N°03-2019 se adjunta el oficio UTGV-90-19, UTGV- 84-19 y AL-686-2019 solicitud para cerrar parque Loma Real.

Se da por conocida.

2 3 4

1

V.- ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE.

5 No hay

6 7

VI.- MOCIONES y ACUERDOS.

No hay mociones.

8 9 10

VII.- ASUNTOS VARIOS.

11 12

Inciso No. 1: Se retoman aspectos de acompañamiento que se viene realizando con la Comunidad de Calle Mangos, en donde se aporta la minuta respectiva, que se detalla a continuación:



1 2 3

4

MINUTA DE REUNIÓN CON LA COMUNIDAD DE CALLE MANGO

- 5 El pasado 2 de julio de 2019, al ser las 7:00 pm en la Escuela de Guachipelín, se reunió la Comuni-
- 6 dad de Calle Mangos, integrada por:
- 7 Mario Gómez Rosales, Rafael Arroyo López, Rosa Natalia López, Natalia Rosales Sánchez, José
- 8 Jiménez Cruz, Denis Cascante Garro y los compañeros: Ruth López Elizondo Síndica Luis Socate-
- 9 lli Porras Síndico Suplente y la Sra. Vicealcaldesa Luisiana Toledo Quirós.
- 10 En reunión sostenida con la Comunidad de Calle Mangos de Anonos de San Rafael de Escazú, se
- analizó la solicitud que tiene la comunidad referida a la solicitud de agua para la zona, siendo que
- 12 inicialmente había una deuda por un monto de ¢308.513.69, y que ya se canceló aspecto que ya no
- 13 representa un obstáculo para generar un servicio de agua en la zona.
- 14 Por lo anterior, se considera necesario:
- a. Realizar una visita de campo a Calle Mangos, para analizar la posibilidad de instalación de agua potable.
 - b. Organizar la Comunidad como Asociación de desarrollo específico para Calle Mangos, ante la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal.
 - c. Realizar solicitud ante la Unidad Estratégica de Negocios de Acueductos y Alcantarillados para poder instalar un macro medidor en la zona de Calle Mangos, de tal forma que se pueda establecer un modelo de pago comunitario y de servicio para abastecer a toda esta comunidad, que a la fecha no tiene servicio de agua.

222324

27

17

18

19

20

21

- Así las cosas, se anexan las propuestas de las notas que se enviaron la Comunidad de Calle Mangos,
- 25 con el objetivo de que la comunidad valore la propuesta y pueda remitir a las comunidades respecti-
- 26 vas:

Nota para Acueductos y Alcantarillados:

- 28 "Nosotros vecinos de la Comunidad de Calle Mangos, que su ubica en la zona alta de 29 Anonos, indicamos:
- a. Que nuestra Comunidad de Calle Mangos, integra a un total de aproxima damente 80 familias, que se encuentra en la zona alta del Anonos, en San
 Rafael de Escazú.



- b. Que a la fecha nos hemos organizado en diferentes actividades de cooperación, con el objetivo de que nos faciliten el acceso a la energía eléctrica, acceso agua, mejorar la evacuación de aguas negras en la zona, mejoras en general de la comunidad.
- c. Que los vecinos de dicha comunidad que nos encontramos en proceso de organización formal y tenemos más de veinte años de vivir en la comunidad denominada Calle Mangos, de Escazú, Anonos, San Rafael de Escazú y que si bien nos encontramos en la denominada zona de Anonos, nosotros no somos beneficiarios de la Asociación de Desarrollo Específico Pro Mejoras de Bajo los Anonos de Escazú, pues las actividades planteadas históricamente han sido para atender únicamente el sector de la zona denominada del bajo de Anonos y nuestras demandas son de diferente naturaleza y específicas para nuestra comunidad, que a la fecha la constituyen un total 80 familias en dicha zona.
- d. Que actualmente nos encontramos en proceso de organizarnos como Asociación de Desarrollo Específico de la Calle Mangos, para poder atender y canalizar ayuda por medio de entes privados o entidades estatales.
- e. Que al igual como se hizo con la Compañía de Fuerza y Luz, para que nos fuera suministrado el servicio eléctrico y que se logró con buen éxito esta condición, es que actualmente también nos encontramos en proceso de gestión del servicio de agua en la zona.
- f. Que uno de los impedimentos correspondía a que existía un servicio de agua con el NIS 3282801 que tenía una deuda y que se canalizó al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) por un monto de ¢308.513.69, aspecto que ya no representa un obstáculo para generar un servicio de agua en la zona.
- g. Que si bien actualmente, no nos encontramos debidamente organizados en este momento como Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Calle Mangos, ciertamente, nos encontramos organizados para que podamos obtener al menos 8 posibles medidores colectivos, siendo que este se tramitará a cada uno de los representantes designados por la comunidad y que con esto se pueda llevar el agua al respeto de las familias.
- h. Que valga indicar según consta en detalle fotográfico en la zona, y además con constancia de NIS de la zona, existen una gran cantidad de medidores de agua en la zona, que permitirá trasladar el agua a la zona de Calle Mangos, por lo vemos que existe viabilidad técnica para que nos brinden el derecho al agua en la zona.



i. Que de acuerdo con el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas realizado el 11 al 29 de noviembre de 2002, ha indicado el derecho del agua, como un derecho humano, que la letra indica:

3 4

1

2

29

30

31

32

33

34

35

36

37

"El fundamento jurídico del derecho al agua 2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. 3. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanan del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación general Nº 6 (1995))2 . El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párr. 1 del art. 12)3 y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párr. 1 del art. 11)4. Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana. 4. El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas5. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua". En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutri-



33

2	ción mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre".		
3	j. Que el Decreto No. 30480-MINAE de 5 de junio de 2002, que se determina		
4	los principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los		
5	recursos hídricos, y deberán ser incorporados, en los planes de trabajo de		
6	las instituciones públicas relevantes, indica expresamente en al artículo No.		
7	1:		
8			
9	"Artículo No. 1 El acceso al agua potable constituye un derecho hu-		
10	mano inalienable y debe garantizarse constitucionalmente"[4]. Ade-		
11	más, la Sala Constitucional en sus sentencias ha reconocido que el		
12	agua es un derecho fundamental derivado del derecho a la vida y a la		
13	salud. También, la Observación General 15 plantea que " El dere-		
14	cho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es con-		
15	dición previa para la realización de otros derechos humanos"[5]."		
16	k. Que manifestamos nuestro mayor interés en que nos garantice el acceso al		
17	agua a nuestra comunidad, a efecto de poder cumplir con nuestras necesi-		
18	dades básicas para el acceso al agua.		
19	Por lo anterior, se solicita:		
20	a. Canalizar la solicitud de instalación de al menos 8 medidores colectivos en la		
21	Comunidad de Calle Mangos de San Rafael de Escazú.		
22	b. Realizar la coordinación respectiva con la Comunidad de Calle Mangos de San		
23	Rafael de Escazú para realizar la instalación respectiva de estos medidores."		
24			
25	Nota para la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal (DINADECO):		
26			
27	"Nosotros vecinos de la Comunidad de Calle Mangos, que su ubica en la zona alta de Anonos		
28	<u> </u>		
29	a. Que nuestra Comunidad de Calle Mangos, integra a un total de aproximadamente		
30	80 familias, que se encuentra en la zona alta del Anonos, en San Rafael de Escazú.		
31	b. Que a la fecha nos hemos organizado en diferentes actividades de cooperación, con		
32	el objetivo de que nos faciliten el acceso a la energía eléctrica, acceso agua, mejo-		

rar la evacuación de aguas negras en la zona, mejoras en general de la comunidad.



- c. Que los vecinos de dicha comunidad que nos encontramos en proceso de organización formal y tenemos más de veinte años de vivir en la comunidad denominada Calle Mangos, de Escazú, Anonos, San Rafael de Escazú y que si bien nos encontramos en la denominada zona de Anonos, nosotros no somos beneficiarios de la Asociación de Desarrollo Específico Pro Mejoras de Bajo los Anonos de Escazú, pues las actividades planteadas históricamente han sido para atender únicamente el sector de la zona denominada del bajo de Anonos y nuestras demandas son de diferente naturaleza y específicas para nuestra comunidad, que a la fecha la constituyen un total 80 familias en dicha zona.
- d. Que en virtud que nuestra comunidad requiere en forma urgente, estar debidamente organizada como Asociación de Desarrollo Específico de la Calle Mangos, para poder atender y canalizar ayuda por medio de entes privados o entidades estatales, en donde teniendo la figura jurídica respectiva, podríamos ser contraparte en la gestión de recursos para desarrollar proyectos, tales como lo es la canalización de las aguas residuales de nuestra comunidad, ante la imposibilidad legal de que el Estado y la Municipalidad de Escazú, pueda desarrollar obra pública en dicho lugar, o seguir con el proceso de gestión de agua que se realiza en Acueductos y Alcantarillados, esto por mencionar los asuntos más apremiantes en este momento.
- e. Que recientemente, se logró formalizar con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, la instalación de la acometida eléctrica en nuestra comunidad, que fue muy desgastante la gestión, en virtud que no teníamos ninguna organización formal, que nos facilitara la coordinación entre esta entidad. Finalmente, se logró, pero fue un proceso muy largo, debido a la inexistencia de una Asociación debidamente conformada.
- f. Que según lo indica el dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) por medio del dictamen No. C-014-1999 de 15 de enero de 1999, se aclara la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo, que a letra señala:

"I.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES DE DESA-RROLLO:

La Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, nº 3859 de 7 de abril de 1967, fomenta la constitución de asociaciones de desarrollo, como un medio de estimular a las comunidades a organizarse para luchar, junto a los organismos estatales, por el desarrollo económico y social del país:



"Artículo 14.- Declárase de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país."

"Artículo 15.- Las comunidades del país que deseen organizarse para realizar actividades de desarrollo integral o específico en su propio beneficio y en beneficio del país, pueden hacerlo en forma de asociaciones distritales, cantonales, regionales, provinciales o nacionales, las cuales se regirán por las disposiciones de la presente ley."

Por su parte, los artículos 11 y 12 del Reglamento a la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo nº 26935-G de 26 de marzo de 1998, disponen:

"Artículo 11.- Las asociaciones de desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, con una circunscripción territorial determinada. Son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado, y como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de desarrollo regional y a la descentralización." (Lo resaltado en negrita y sublineado no es del original).

"Artículo 12.- Las asociaciones de desarrollo de la comunidad serán de dos tipos:

- a) Integrales: son asociaciones que representan a personas que viven en una misma comunidad y para cuya constitución es necesario que se reúnan por lo menos cien de ellas, mayores de quince años.
- b) Específicas: son asociaciones cuya finalidad es desarrollar objetivos específicos que favorezcan las condiciones económicas, sociales y culturales de una comunidad. Para su constitución es necesario que se reúnan al menos cincuenta personas, mayores de quince años. También podrán constituirse asociaciones específicas de carácter sectorial a nivel nacional".



1 2

3

4

5

6

7

8

9

10 11

12

13

14

15 16

17

18

19

20

21 22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34 35

36

37

38

39

40

41

De la normativa transcrita se desprende claramente que las asociaciones de desarrollo comunal, en sus distintas modalidades (integral y específico), son entidades regidas por el derecho privado. A pesar de ser organizaciones cuya constitución y funcionamiento ha sido declarada de interés público, ello no les da ese carácter y, en consecuencia, no se encuentran sujetas al régimen de derecho público propio de las entidades públicas. Así lo ha reconocido este Despacho en distintas oportunidades:

"El legislador concibió a este tipo de asociaciones como un medio de estimular a las comunidades para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país (artículo 14 de la Ley Nº 3859).

Lo anterior significa que en la idea que imperó en la gestación legal de tales asociaciones, se tuvo siempre presente que dichas organizaciones comunales guardarían en todo momento su naturaleza jurídica de personas jurídicas particulares, sea, sometidas al régimen de derecho privado, siendo por lo tanto distintas y separadas y por ende no sometidas al régimen de derecho público propio de la Administración Pública. (...) Nótese entonces, reiterando lo expresado líneas atrás, que la idea fundamental que dio origen a estas organizaciones sociales comunales, fue la de que se constituyeran como sujetos o personas jurídicas privadas, con una serie de objetivos y fines comunales de bienestar general, que si bien vendrían a coadyuvar, colaborar y realizar esfuerzos conjuntamente con el Estado y demás órganos o entes públicos, para la prosecución de los fines expresados, no les serían aplicables por ello las disposiciones y régimen de derecho público propio de la Administración Pública." (Procuraduría General de la República, Dictamen C-104-93, de 4 de agosto de 1993. Lo resaltado en negrita no es del original. En sentido similar pueden consultarse los pronunciamientos C-113-93, C-139-93, C-185-94 y C-117-97).

De lo expuesto, queda claro, que las asociaciones de desarrollo comunal son entidades de derecho privado, constituidas con el propósito de servir de instrumento de concertación de los esfuerzos gubernamentales, municipales y comunales, en la realización de proyectos de interés común que contribuyan al desarrollo económico y social del país. No obstante, la declaratoria de interés público y de los privilegios y exoneraciones que les brinda la Ley sobre el Desarrollo de la



Comunidad, tales asociaciones se rigen por el derecho privado y los principios de éste. Entre ellos, el principio de la "autonomía de voluntad", de conformidad con el cual, los particulares pueden realizar todo aquello que no esté prohibido por la ley."

Adicionalmente, el dictamen C-08-2017 de 11 de enero de 2017, señala, en sus conclusiones, lo siguiente:

"Que ni Ley sobre Desarrollo de la Comunidad ni el Decreto N.º 26935, exigen, en orden a integrar una Asociación de Desarrollo de la Comunidad, que la persona extranjera tenga una determinada categoría migratoria.

Que, en orden a integrar una Asociación de Desarrollo de la Comunidad, las personas extranjeras deben tener su morada estable y habitual en el área geográfica de la respectiva asociación.

Que los afiliados extranjeros en una Asociación de Desarrollo Integral tienen el derecho a ser electos para integrar su Junta Directiva, sin que se les pueda exigir, a tal efecto, el ostentar una determinada categoría migratoria, pero siempre y cuando dichas personas tengan su morada estable y habitual en la respectiva comunidad.

Que el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, órgano de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, no puede denegar la inscripción de una Junta Directiva por el solo hecho de que uno de sus miembros extranjeros no ostente una determinada categoría migratoria."

g. Que, de los dictámenes citados, es claro un derecho constitucional de nuestra comunidad de Calle Mangos al derecho a asociarnos para poder resolver las grandes carencias que no han sido resueltas por ninguna organización existente a la fecha y que eventualmente podemos en conjunto de esfuerzos mejorar nuestra condición actual.

h. Que los dictámenes emitidos por la PGR son vinculantes para la Administración Pública, por lo cual nos sentimos legitimados para organizar nuestra comunidad Calle Mangos de San Rafael de Escazú.

Por lo anterior, solicitamos:



28

Preside

1 a. Solicitar el acompañamiento respectivo de DINADECO para formalizar la Asociación 2 de Desarrollo Específico de Calle Mangos de San Rafael de Escazú." 3 4 **Inciso No. 2:** Respecto al seguimiento de estas actividades, se consulta sobre el estado de entrega de 5 notas, indicadas señalado los representantes que únicamente han entregaron la nota a la Sra. Rosibel Hernández, pero la misma no estaba firmada, por lo que se les solicita: 6 7 8 a. Entregar la nota nuevamente a la Sra. Rosibel Hernández de Acueductos y Alcantarillados. 9 b. Entregar la nota a DINADECO. 10 c. Completar la información solicitada por la Sra. Rosibel Hernández en lo referido a las 11 actividades de mejora que ha realizado el Instituto Mixta de Ayuda Social (IMAS). 12 d. Completar la información solicita por la Sra. Rosibel Hernández en lo tocante al dictamen de 13 la Comisión de Emergencias. 14 e. Completar la información solicita por la Sra. Rosibel Hernández vinculado a las acciones de 15 mejora que ha realizado la Municipalidad de Escazú en la comunidad de Bajo Anonos. 16 17 Al respecto, el Sr. Luis Socatelli, indica que se coordinará la redacción de las notas de: 18 19 a. DINADECO. 20 b. IMAS 21 c. Municipalidad de Escazú. 22 23 Siendo las ocho horas cincuenta y cinco minutos, se da por concluida la sesión. 24 25 26 Luis Gustavo Socatelli Porras 27 Ruth López Elizondo

Secretario